



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

RADICACIÓN: 08-758-41-89-001-2018-00925-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO: IBETH DE LA HOZ YEPES.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso referenciado, en el cual la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en mora. Sírvase proveer. Soledad, noviembre 27 de 2020.

*Janny Guillot Polo*  
**JANNY GUILLOT POLO**  
LA SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, NOVIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTE (2020).-**

Visto el escrito visible a folio N° 58-62 del expediente, presentado por la doctora **AMPARO CONDE RODRIGUEZ**, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante y de conformidad con lo regulado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

**RESUELVE**

- Dar por terminado** el proceso instaurado por BANCO PICHINCHA S.A. contra IBETH DE LA HOZ YEPES, por terminación del proceso **POR PAGO DE CUOTAS EN MORA HASTA MAYO DE 2019**.
- En consecuencia, de lo anterior, **decrétese** el desembargo del vehículo de placas JGK988, MARCA: KIA; MODELO:2017; CHASIS: KNABE511AHT3488232; MOTOR: G3LAGP061614; CLASE: AUTOMOVIL; SERVICIO: PARTICULAR; LINEA: PICANTO; COLOR: PLATA., de propiedad del demandado, IBETH DE LA HOZ YEPES, con C.C. 32.692.623. Líbrense los oficios de rigor, a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA**
- DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del 1/5 del salario y demás emolumentos que cause la demandada IBETH DE LA HOZ YEPES, con C.C. 32.692.623, como empleada de la empresa **SECRETARIA DE EDUCACION DE SOLEDAD**.
- Sin costas para las partes.
- Desglóse** los documentos que prestaron mérito ejecutivo, con la constancia de que obraron en un proceso ejecutivo con título el cual terminó **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORAS HASTA MAYO DE 2019**.
- Por secretaría **archívese** el proceso.

**ADVERTENCIA:** La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. (Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. - Artículo 588. CGP (...)) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden) Negrilla y subrayado fuera de texto.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

*César Enrique Peñaloza Gómez*  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ**  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 97 del 03/12/2020 se notificó la providencia anterior.  
*Janny Guillot Polo*  
JANNY GUILLOT POLO  
Secretaria